ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 414-2021 SASI (65587), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SIGMA 10 SAS

OBJETO:	**LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA DOTAR JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE NECESARIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL SERVICIO CONTRATADO PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE USME"**
CONTRATANTE:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Calle 137B Sur No. 14-24
CONTRATISTA:	**SIGMA 10 SAS**
NIT. CONTRATISTA:	900.070.682-7
VALOR:	**CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($155.998.000)**
PLAZO: .	**Tres (03) MESES** o hasta agotar recursos contados a partir de la . suscripción de la correspondiente Acta de Inicio

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.130.884 de Bogotá, Alcaldesa Local de Usme, según Decreto de nombramiento No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, facultada para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **SIGMA 10 SAS.** persona jurídica identificada con el NIT No. 900.070.682-7 representada legalmente para la celebración del presente contrato por la señora **ELIZABETH BARRERA GONZALEZ** identificada con **C.C: 52.825.237** de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a a su tenor literal nos indica "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*" **2)** *Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".* **3)** En ese sentido es deber de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos en general realizar las labores cotidianas propias de sus funciones y/o actividades de acuerdo a los principios y valores éticos de la entidad, garantizando que la atención a los clientes se realice con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, solidaridad, trabajo en equipo y servicio. **4)** Con base a lo anterior, la administración local debe realizar eventos o actividades que integren los diferentes sectores poblacionales y posibiliten el acceso a participar de cada uno de los ciudadanos de la localidad, es por eso que es de gran importancia realizar la contratación pública teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, garantizando un proceso legítimo y transparente en la selección de los oferentes que en ésta participen, creando así la necesidad de contar con una organización que garantice el éxito de las actividades juveniles a

nivel local. **5)** En virtud de lo anterior, en la presente vigencia (2021), el Fondo de Desarrollo Local de Usme desarrollará un proceso de **"*LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA DOTAR JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE NECESARIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL SERVICIO CONTRATADO PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE USME".* 6)** Desde el punto de vista cuantitativo la organización comunal cuenta con cerca de 50.000 juntas de acción comunal (JAC) con personería jurídica y 4 millones de afiliados, además de la influencia indirecta en sus ámbitos de actividad. **7)** La cobertura territorial de las JAC tiene presencia en la totalidad de 33 entidades territoriales del país, veredas en el sector rural y barrios en los sectores urbanos. **8)** Las Juntas de Acción Comunal y las organizaciones sociales, comunitarias, redes e instancias de participación en Bogotá, tienen un papel en los aspectos socio económicos, políticos, culturales y ambientales, los cuales han sido de vital importancia en asuntos públicos y en el desarrollo de la ciudad. **9)** En la localidad de Usme se ha visto el empoderamiento y las actividades que vienen realizando las JAC, es por eso por lo que es importante continuar con el fortalecimiento de ese tipo de organizaciones donde es de vital importancia dotar las JAC con los elementos necesarios, así de esta manera puedan cumplir con las funciones de servir a la comunidad. **10)** Por eso es preciso resaltar que las organizaciones no tienen los recursos económicos suficientes para adquirir los elementos o bienes adecuados para ejercer de manera óptima las acciones propias de su objeto social, que justifican su existencia, y mediante las cuales atienden a las comunidades. En otros casos, las organizaciones cuentan con bienes obsoletos que han cumplido con su periodo de vida útil. **11)** La intención de continuar con el apoyo a las iniciativas de las JAC, el FDLU se propone fortalecer, con recursos de la vigencia 2021, a aquellas organizaciones legalmente establecidas, mediante dotación de bienes. Por lo que se propone apoyar a las JAC con la dotación de acuerdo con los criterios de Elegibilidad y Viabilidad para la Formulación de Proyectos de Inversión 2021 – 2024 del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal, IDPAC, que hace referencia a la necesidad de realizar "dotaciones para el apoyo logístico de la organización comunal", a través de estrategias para la atención de las organizaciones comunales del Distrito Capital. **12)** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la localidad quinta de Usme. **13)** El enfoque poblacional diferencial es un marco de referencia por medio del cual la administración distrital busca entender la diversidad característica de nuestra sociedad para atender de la mejor manera posible las necesidades de los habitantes en la ciudad y cerrar brechas que impiden la garantía de derechos. **14)** En el presente proceso de contratación y en el contrato que de él se derive, se asumirá e implementará el Enfoque diferencial, entendido como una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, en este caso la de la localidad de Usme, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad. **15)** En ese sentido, para el desarrollo de las diferentes actividades precontractuales y contractuales, se debe considerar la diversidad de la población que habita en la localidad y desde allí sus necesidades y requerimientos a partir de lo cual se consideran sujetos de desarrollo que se debe atender mediante políticas diferenciales, promoviendo así una visión múltiple de las opciones de desarrollo que respetan la diversidad de género, momento del ciclo de vida, situación de discapacidad, condición de víctimas del conflicto armado y/o pertenencia étnica. **16) Conveniencia de La Contratación** El artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal" de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala que, *"[…]Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **17)** Por otra parte el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones", dispone que *"[…]la Alcaldía Local es la responsable de formular; ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo".* **18)** "El acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció la organización y funcionamiento del Distrito Capital, y dispuso, en su artículo 4, que *"[…]es deber de la administración, adelantar la gestión acorde con los principios de la democracia, la participación y el pluralismo; propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales".* **19)** La localidad de Usme cuenta con 169 juntas legalmente constituidas, las cuales se encuentran en funcionamiento, las cuales tienen salón comunal; estos salones son el epicentro de encuentro de las comunidades, espacios de comunicación, lugares de capacitación, donde se promueve la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la misma. **20)** Lo comunal se entiende como un escenario de convergencia en la que actúan diversos actores ciudadanos, habitantes de un determinado territorio. De esta forma se concibe los salones comunales como espacios de producción de símbolos, signos, relaciones de carácter social, humano, político, cultural, deportivo y artístico entre otras. Por tales motivos, es

indispensable que esta inversión se lleve a cabo para consolidar la ciudadanía activa desde la triple condición de los seres o individuos: - Como sujetos de derechos económicos, sociales y culturales. - Que se identifican y hacen parte de una comunidad política. - La de ser responsables con la comunidad a la que pertenece, participando e involucrándose de forma incidente en los asuntos políticos. **21)** Teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo de Bogotá 2021 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI". Se debe garantizar y fortalecer las "capacidades y oportunidades para la participación de movimientos y expresiones sociales, comunitarias, comunales y nuevas ciudadanías, en los asuntos públicos". **22)** Se deben tener en cuenta las Juntas de Acción Comunal que participaron en fase de Presupuestos Participativos y cumplieron con los requisitos contemplados por el sector IDPAC, el Fondo de Desarrollo Local de Usme suministrará al operador el listado de las Juntas de Acción Comunal ganadoras en dicho proceso. **23)** Por lo anterior y siguiendo los lineamientos de la revitalización del movimiento comunal se justifica la inversión en la dotación de las Juntas de Acción Comunal, para beneficio de estos mismos y sus comunidades. **24) Juntas de Acción Comunal a dotar.** Se deben tener en cuenta las Juntas de Acción Comunal que participaron en fase de Presupuestos Participativos y cumplieron con los requisitos contemplados por el sector IDPAC, el Fondo de Desarrollo Local de Usme suministrará al operador el listado de las Juntas de Acción Comunal ganadoras en dicho proceso. 2**5)** Que mediante Resolución número 424 del 09 de diciembre de 2021 se ordenar la apertura del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa convocatoria pública N° FDLU-SASI-041-2021 (65587) **26)** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: Portal Único de contratación en el SECOPII (Sistema Electrónico para la contratación Publica), así como físicamente en la Oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. en los términos de ley. **27)** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo **28)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme conformó el Comité Evaluador mediante Resolución número 424 del 09 de diciembre de 2021, **29)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 15 de diciembre de 2021 hasta las 09:00 am, se llevó a cabo el de Cierre del proceso y apertura de las propuestas del proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica **30)** Que de acuerdo al pliego de condiciones definitivo y adendas del mismo se publica el día 20 de diciembre de 2021 informe de requisitos habilitantes dando traslado hasta el día 21 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre 2021 **31)** Que en el término de traslado del respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes para realizar observaciones y presentar subsanaciones al informe de evaluación y verificación, los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones las cuales fueron analizadas y resueltas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme mediante el informe de evaluación publicado el día 24 de diciembre de 2021 **32)** Que de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, y adendas del proceso se llevó acabo el evento de subasta el día 27 de diciembre de 2021 **33)** Que mediante Resolución número 471 del 27 de diciembre de 2021 se adjudica el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa convocatoria pública N° FDLU-SASI-041-2021 (65587) Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas CLAUSULA **PRIMERA. OBJETO:** ***"LA ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA DOTAR JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE NECESARIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL SERVICIO CONTRATADO PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE USME*****" CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras

públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **9.** *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **10.** En caso de requerirse personal se deberá priorizar la vincular o contratación para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1.** El contratista deberá entregar los bienes de la presente contratación en las direcciones indicadas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, de acuerdo con las características técnicas y las cantidades solicitadas, acorde con lo estipulado en el anexo técnico, pliego de condiciones, sus adendas y dentro del tiempo de ejecución estipulado en el contrato. Al finalizar el periodo de entrega de los elementos, deberá realizar un informe detallado donde conste el cumplimiento del objeto contractual, previo a la liquidación. **2.** El contratista cuenta con tres (03) días hábiles para realizar los cambios solicitados por el supervisor, si transcurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Dicha aprobación quedará en documento en el cual se hará constar las observaciones a que haya lugar y que se suscribirá entre el supervisor y el representante legal del contratista. **3.** Será responsabilidad del contratista y asumirá a su cargo los costos generados por todos los desplazamientos a que haya lugar del personal a su cargo. **4.** Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de transporte y entrega de los elementos objeto de la contratación. En el cronograma de entrega se deberá establecer el lugar (dirección) de entrega, fecha de entrega (días hábiles) y hora de entrega (rango máximo de tres horas). La aprobación del cronograma se realizará por parte del supervisor dentro de los dos (02) días hábiles a la presentación por parte del contratista. En caso de presentar causa justificada para no cumplir con los términos señalados, la supervisión podrá ampliar el plazo sin que se requiera modificación del contrato, siempre que no afecte el plazo de ejecución y se encuentre aprobado y justificado por el supervisor. **5.** Asumir los gastos en que pueda incurrir por concepto del transporte de los bienes objeto del presente contrato. **6.** Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones. **7.** Si se presenta la reiterada devolución de elementos por razones de calidad, por especificaciones técnicas distintas a las requeridas y/o por demora para el cambio, la entidad realizará la devolución definitiva de los elementos y tomará las medidas contractuales del caso. **8.** El contratista deberá contar con todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la óptima ejecución del contrato. **9.** El contratista deberá realizar la entrega de conformidad con los requerimientos que le haga el supervisor. **10.** El contratista deberá contar con la logística y con el trasporte necesario y apropiado para la entrega oportuna de los elementos de acuerdo con lo establecido en estudio previo, fichas técnicas y demás documentos del proceso. **11.** Participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. **12.** Cumplir con la garantía en sitio de fábrica para los elementos relacionados en el objeto del contrato. **13.** El contratista garantizará que todos los bienes entregados estarán libres de defectos resultantes del diseño, de los materiales, de la mano de obra, del transporte y por lo tanto se obliga a cambiar sin costo adicional para la Entidad, cualquier bien defectuoso, o que no cumpla con las condiciones señaladas en el estudio previo (fichas técnicas), dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad. **14.** Trabajar de acuerdo con el cronograma y los horarios concertados con el Supervisor del contrato. **15.** Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Usme en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaria Distrital de Gobierno. **16.** El contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad, garantizando y proporcionando, los elementos mínimos de protección personal frente al COVID-19, para la entrega y transporte de los bienes objeto del presente proceso, de conformidad con la normatividad vigente. **17.** El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante el evento; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos. **18.** Atender las inspecciones ambientales realizadas por la SDG, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico. **19.** Garantizar que cada uno de los vehículos en alquiler cuente con la Revisión Técnico Mecánica y de gases vigente realizada en lugares certificados por la autoridad ambiental. **20.** Entregar a gestores autorizados los residuos peligrosos (aceites usados, baterías, elementos y/o envases impregnados con aceites usados) y enviar a la Secretaría Distrital de Gobierno copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de

residuos peligrosos. **21.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **22.** De requerirse personal, Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, de concomida con el decreto distrital 332 de 2020 articulo 3 **23.** Las demás inherentes al objeto y según la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL 1.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. 3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente**. 5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($155.998.000)** PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: a) El Fondo de Desarrollo Local de Usme cancelará con un único pago al proponente seleccionado, el valor del contrato respectivo, de acuerdo con el suministro de elementos proporcionados durante la ejecución del contrato, una vez sean recibidos a entera satisfacción por El Fondo de Desarrollo Local de Usme. b) Para efectos del pago, se deberá suscribir "Acta de Liquidación", acompañada del formato de retiro, y demás documentos soporte correspondientes, de conformidad con los manuales de la secretaria Distrital de Gobierno. Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Usme hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.Previa presentación de los siguientes documentos: -La factura y/o cuenta de cobro debidamente firmado por el contratista - Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. - Acta de ingreso de los bienes al almacén debidamente firmado por el almacenista - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales - Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. - Y Todos los demás documentos requeridos por el FDLU en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por el FDLU, la Secretaria de Gobierno y la tesorería Distrital **Nota 1:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común*". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social integral, La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión será la responsable de realizar las programaciones del PAC, la cual será realizada el mes anterior al pago. La cancelación del valor del contrato, por parte de FONDO DE DESARROLLO LOCAL de USME, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME sólo adquiere obligaciones con la entidad contratada con ocasión del respectivo proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya

aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 2:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. **Nota 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Usme aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 776 del 02 de diciembre de 2021, para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios. Los recursos se encuentran con cargo al proyecto de inversión No. 1854 DENOMINADO "*Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana* **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de **Tres (03) MESES** o hasta agotar recursos contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventora de la Secretaria Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 10% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador

del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: "Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: *"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este eventola liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".* **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS: 1. Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **2. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso la garantía de calidad de los bienes se deberá ajustar en su vigencia de acuerdo con la fecha de ingreso por almacén del FDLU y constancia de recibido a satisfacción de los elementos suministrados. **En caso de transcurrir más de cinco (05) días o si se requiere, entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la legalización e inicio del mismo por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y sus respectivos amparos deberá actualizarse para que empiece su vigencia a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2 Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3 Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4 Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5 El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de

legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de diciembre de 2021.

POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

POR EL CONTRATISTA

ELIZABETH BARRERA GONZALEZ
Representante Legal
SIGMA 10 SAS

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos – Profesional de apoyo– Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó/ Aprobó: David Ricardo Molina Profesional especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL